

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR

<u>TÍTULO PRELIMINAR</u>	ART. 1 – 3	PÁG. 2
<u>TÍTULO I</u> COMUNIDAD EDUCATIVA	ART. 4 – 8	PÁG. 2
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	ART. 9 – 11	PÁG. 4
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	ART. 12 – 15	PÁG. 5
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	ART. 16 – 18	PÁG. 6
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.	ART. 19 – 22	PÁG. 7
CAPÍTULO QUINTO. P. ADMÓN Y SERVIC.	ART. 23 – 26	PÁG. 8
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.	ART. 27 – 29	PÁG. 9
<u>TÍTULO II</u> ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	ART. 30	PÁG. 10
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	ART. 31 – 42	PÁG. 10
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	ART. 43 – 60	PÁG. 13
<u>TÍTULO III</u> ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUC.	ART. 61	PÁG. 17
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	ART. 62 – 68	PÁG. 17
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	ART. 69 – 74	PÁG. 19
<u>TÍTULO IV</u> ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA		PÁG. 20
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	ART. 75 – 76	PÁG. 20
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.	ART. 77 – 87	PÁG. 20
CAPÍTULO TERCERO. RESTO MIEMBROS CDAD. EDUC.	ART. 88	PÁG. 24
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	1ª – 2ª	PÁG. 24
<u>ANEXO I</u>		PÁG. 25
SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE NUEVO PROFESORADO.		
<u>ANEXO II</u>		PÁG. 26
NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR.		

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Colegio responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico y marianista del mismo.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Ideario o Carácter Propio del Colegio.
- c) La configuración del Colegio como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Colegio con fondos públicos.

El Colegio está acogido, en las Etapas de Primaria y Secundaria, al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Colegio se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del Director del Colegio.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar sugerencias y peticiones convenientemente formuladas ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) Respetar el Ideario e inspirarse para sus actuaciones concretas en los principios contenidos en él.
 - c) Respetar el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento.
 - d) Respetar y promover el buen nombre del Colegio.
 - e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Colegio tienen por objeto promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Colegio.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Colegio.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Colegio:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Colegio con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia y la no discriminación ante la diversidad.
 - c) La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El cumplimiento responsable del trabajo y de las funciones que competen a cada uno.
 - e) El respeto por el trabajo y la función de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Colegio sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Colegio.
 - k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Art. 8.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa pueden constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Colegio plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tienen derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Colegio de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de cada Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización del Director del Colegio. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida colegial y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para los órganos colegiados de gobierno y gestión, en los términos establecidos en el Título Segundo del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Colegio sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias y peticiones convenientemente formuladas ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 9.- Entidad Titular del Colegio.

La Entidad Titular del Colegio es la Compañía de María — Marianistas— (Provincia canónica de Zaragoza), Institución Religiosa Católica con personalidad jurídica, y plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

Art. 10.- Competencias.

Son competencias de la Entidad Titular:

- a) Establecer el Ideario del Colegio, darlo a conocer, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Definir la línea pedagógica del Colegio.
- c) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Colegio y darlo a conocer.
- d) Dirigir el Colegio, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

- e) Ordenar la gestión económica del Colegio.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, así como la modificación y extinción de las autorizaciones existentes.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y promover su modificación o extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, así como las eventuales modificaciones del mismo, proponerlo para su aprobación y darlo a conocer.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Colegio, a sus representantes en el Consejo Escolar, y a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Colegio.
- l) Fijar la normativa de admisión de alumnos y decidir sobre la admisión y cese de los mismos, dentro de las disposiciones en vigor.
- m) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- n) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Colegio ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- ñ) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Colegio, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director del mismo en los términos señalados en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 12.- Derechos.

El presente Reglamento reconoce a los alumnos los derechos contenidos en el R.D. 732/95, de 5 de Mayo. De un modo particular, los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Continuar su relación con el Colegio una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 13.- Deberes.

Son obligaciones de los alumnos los que recoge el Decreto a que hace referencia el artículo anterior; de un modo particular, los alumnos tienen el deber de:

- a) Observar una actitud responsable en su condición de estudiantes.
- b) Esforzarse por obtener un rendimiento académico acorde con sus posibilidades.
- c) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo que se requieren para su formación, para la continuidad en sus estudios y su posterior actividad profesional.
- d) Mantener en todo momento una actitud y unos comportamientos respetuosos con todos los profesores, los compañeros y cuantos forman la comunidad educativa colegial. En general, apreciar y respetar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- e) Asistir regular y puntualmente a las actividades docentes y permanecer en el recinto colegial todo el tiempo en que la responsabilidad y vigilancia recae en el Colegio, salvo que exista previa autorización para lo contrario.

Art. 14.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Dirección del Colegio.

Art. 15.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Colegio.
2. En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 53 y 20.2 de la LODE y en la normativa complementaria y de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 16.- Derechos.

Sin perjuicio de lo que dispone la legislación vigente, los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa en armonía con el Ideario y el presente Reglamento, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato, en el puesto de trabajo asignado por la dirección.
- b) Que se les facilite, dentro de las finalidades y posibilidades del Colegio, la asistencia a cursos, reuniones, etc. que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor educativa.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 17.- Deberes.

Son obligaciones fundamentales del profesor el respeto al Ideario y a este Reglamento; las inherentes a su condición de educador y a la consecución de los objetivos fundamentales del Colegio. De un modo particular, los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en sus contratos y/o nombramientos y cumplir puntualmente el calendario y el horario escolares.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa y las emanadas de los órganos de dirección que les afectan.
- c) Participar, en el seno del Equipo Docente de curso y del Seminario correspondientes, en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparten y elaborar las programaciones de aula que les correspondan.
- d) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa; de modo particular, evaluar con justicia el rendimiento escolar de sus alumnos conforme a criterios públicos y objetivos, y de acuerdo con las directrices de los Proyectos Curriculares.
- e) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- f) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- g) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- h) Guardar sigilo profesional.
- i) Mantener la oportuna comunicación con los padres de sus alumnos.
- j) Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique propaganda política o sindical partidista.
- k) Asistir a las distintas reuniones a las que sean convocados.
- l) Abstenerse de impartir clases particulares a sus propios alumnos.

Art. 18.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado y el establecimiento de los criterios de selección del mismo competen a la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas la Entidad Titular del Colegio dará información al Consejo Escolar.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y se seguirá el procedimiento especificado en el Anexo I.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 19.- Los padres de los alumnos.

Los padres, primeros y principales responsables de la educación de sus hijos, son parte fundamental de la Comunidad educativa del Colegio. La elección que libremente han hecho del mismo supone el reconocimiento y la aceptación de su Ideario y de sus normas de funcionamiento.

Art. 20.- Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que se imparta en el Colegio el tipo de educación definido por el Ideario y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar, en los ámbitos que les corresponden, en los asuntos relacionados con el proceso educativo de sus hijos en el Colegio.
- c) Recibir información adecuada acerca de dicho proceso.
- d) Ser recibidos por los profesores del Colegio en los horarios establecidos.

Art. 21.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Colegio, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director del Colegio, los Directores o Directores técnicos de Etapa y los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de los aspectos personales y las circunstancias que sean relevantes para la formación e integración de sus hijos en el entorno escolar, así como de las situaciones familiares que puedan incidir en su proceso educativo.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Colegio y de cuantos colaboran con él.
- c) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- d) En general, cumplir los deberes que se derivan de su relación con el Colegio.

Art. 22.- Formación.

1. El Colegio prestará su colaboración a los padres para ayudarles en su formación como principales educadores de sus hijos.
2. Se formarán Comisiones de clase en los distintos cursos que tendrán como funciones:
 - Servir de enlace entre las familias del curso y el tutor o la tutora.
 - Participar en las reuniones con el tutor o la tutora, para analizar la marcha del curso y participar en la evaluación del proceso de enseñanza/aprendizaje.
 - Colaborar con el profesorado en la gestión y compra de materiales específicos en determinadas áreas.
 - Colaborar en el desarrollo de actividades propias y específicas del curso.
 - Fomentar la convivencia entre las diferentes familias de la clase y del curso.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 23.- Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios del Colegio, vinculado al mismo con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato laboral, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa colegial. La distribución de sus funciones compete al Director del Colegio.

Art. 24.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene los derechos que le reconoce la legislación vigente, y de un modo especial los siguientes:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Colegio y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 25.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Respetar el Ideario y las normas de funcionamiento del Colegio.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 26.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 27.- Otros miembros.

Pueden formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que, con la debida autorización del Director del Colegio, participan en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la dirección del mismo.

Art. 28.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 29.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar el Ideario y las normas de funcionamiento del Colegio.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad colegial.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 30.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director del Colegio, los Directores y Directores técnicos de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Consejo de Dirección, el Consejo Escolar y el Consejo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.
5. La Entidad Titular puede establecer otros órganos o medios apropiados para la mejor gestión de las actividades colegiales y la participación de los miembros de la Comunidad educativa, en las áreas que se determinen.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El Director del Colegio.

Art. 31.- Competencias.

Son competencias del Director del Colegio:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección y del Consejo Escolar.
- d) Convocar y presidir el Claustro General del Colegio.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 32.- Nombramiento y cese.

El Director del Colegio es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Directores de Etapa.

Art. 33.- Competencias.

Son competencias del Director de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas —docentes y extraacadémicas— de la Etapa correspondiente.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir las sesiones de evaluación y demás actos académicos de su Etapa, y las reuniones de la Sección del Claustro correspondiente a la misma.

- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar en el caso de que sea designado para esa tarea por el Director del Colegio.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados que le afecten, en el ámbito de sus facultades.
- g) Proponer al Director del Colegio para su nombramiento a los Coordinadores de Seminario y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito educativo.

Art. 34.- Ámbito.

Las Etapas a que hace referencia el artículo anterior son:

- a) Educación Primaria
- b) Educación Secundaria Obligatoria.

Art. 35.- Nombramiento, cese y suspensión de los Directores de Etapa.

1. Los Directores de las Etapas son nombrados y cesados por la Entidad Titular.
2. Los procedimientos de designación, cese y suspensión de los Directores de las Etapas son los señalados en la legislación vigente (L.O.D.E., art. 59; L.O.P.E.G., Disposición Final Primera, 6).
3. Normalmente, las Etapas tienen un Director único (L.O.D.E. art. 54,4; L.O.P.E.G., Disposición Final Primera, 3). Asimismo, el Director del Colegio puede asumir la Dirección de una o varias Etapas.

Sección Tercera: Director técnico de Etapa.

Art. 36.- Directores técnicos.

En los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo anterior, y con el fin de facilitar la labor directiva, pueden nombrarse uno o varios Directores técnicos de Etapa, que asumen en la práctica las funciones del Director de la Etapa correspondiente que se refieren a la marcha ordinaria de la misma.

Art. 37.- Funciones.

Son funciones del Director técnico de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas, académicas y extraacadémicas, de la Etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído por el Director del Colegio con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Seminario y Tutores de su Etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito educativo.

Art. 38.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las Etapas que contarán con Director técnico compete a la Entidad Titular, de acuerdo con el Director del Colegio.
2. Los Directores técnicos de Etapa son nombrados y cesados por la Entidad Titular, a propuesta del Director del Colegio.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Promover y animar la acción evangelizadora del Colegio con todo tipo de actividades encaminadas a dicho fin, de acuerdo con el Ideario y el proyecto Educativo.
- b) Apoyar y coordinar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa común de todo el Colegio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Pastoral.
- d) Promover la elaboración del Proyecto Pastoral del Colegio y los Planes anuales, así como su seguimiento y evaluación.
- e) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- f) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Colegio y de la tarea orientadora de los tutores.
- g) Animar la coordinación de la acción pastoral del Colegio con la Iglesia Diocesana.
- h) Proponer al Director del Colegio el nombramiento de los coordinadores de Pastoral de las distintas Etapas, y de los responsables de las diferentes actividades pastorales.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio, a propuesta del Director del Colegio, y realiza sus funciones en dependencia del mismo.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 41.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios materiales del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento por el Colegio de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Mantener al Centro al corriente de los pagos de las pólizas de seguros obligatorios y de las que voluntariamente decida suscribir el mismo.

- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Mantener informado al Director del Colegio de la marcha económica del Colegio y presentarle periódicamente un informe sobre la aplicación del presupuesto.
- g) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Colegio.
- h) Coordinar al personal encargado de los servicios materiales y hacer un adecuado seguimiento de dichos servicios — mantenimiento, limpieza, cocina, etc.—, de manera que quede asegurado el correcto funcionamiento del Colegio.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio, a propuesta del Director del mismo y oído el parecer del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Dirección.

Art. 43.- Composición.

1. El Consejo de Dirección está formado por:

- a) El Director del Colegio, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores de Etapa.
- c) Los Directores técnicos de Etapa.
- d) El Coordinador de Pastoral.

2. El Director puede convocar al Administrador o a otras personas a las reuniones del Consejo de Dirección, con voz pero sin voto.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Director del Colegio en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Colegio en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Colegio.
- d) Dirigir la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y el seguimiento de su puesta en práctica.
- e) Coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares de las diferentes Etapas.

Art. 45.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reúne, ordinariamente, una vez por semana.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 46.- Participación de la comunidad educativa.

Con el fin de fomentar y asegurar la participación de la comunidad educativa en la gestión del Colegio, existe en el mismo un Consejo Escolar, de conformidad con la legislación vigente, que favorece la unidad de funcionamiento del conjunto del Colegio.

Art. 47.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa en el conjunto de las Etapas del Colegio.

Art. 48.- Composición y atribuciones.

La composición y las atribuciones del Consejo Escolar de las Etapas concertadas son las señaladas por la ley (L.O.D.E. art. 56, 57 y 58; L.O.P.E.G. Disp. Acad. Primer, 4, 5).

Art. 49.- Elección y vacantes.

La elección de los miembros electivos del Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes se efectúan de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

Art. 50.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se rige por las siguientes normas:

1. Preside el Consejo el Director de las Etapas concertadas, en caso de que sea único; en caso de que haya más de uno, aquél que sea designado para esa tarea por el Director del Colegio.
2. Las reuniones son convocadas conjuntamente por el Presidente y el Director del Colegio. La convocatoria se realiza, al menos, con una semana de antelación y va acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria puede realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Consejo se reúne ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reúne a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. El Consejo queda válidamente constituido cuando asistan a la reunión más de la mitad de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo pueden ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. El Consejo estudia los diversos asuntos del Orden del día con ayuda de la documentación oportuna y, a través del diálogo, tiende a adoptar las decisiones por consenso. Cuando procede, los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente es dirimente.
7. Todos los miembros, tienen derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones son secretas cuando se refieren a personas o lo solicita un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardan reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo es nombrado por el Presidente del mismo. De todas las reuniones el Secretario levanta acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada es suscrita por el Secretario, que da fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo debe ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre el Consejo y su Presidente se pueden constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 51.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Colegio. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Colegio y el orientador psicopedagógico.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Colegio.
- b) Participar en la aplicación y evaluación de la línea pedagógica del Colegio.
- c) Intervenir en la labor de coordinación de las programaciones de los Proyectos Curriculares de las diferentes Etapas, velando por su coherencia dentro de la misma línea pedagógica.
- d) Proponer iniciativas para la mejora educativa y didáctica.
- e) Servir de cauce para la formación y renovación pedagógica de todos sus miembros.
- f) Procurar la unidad de criterios educativos de todos los profesores en la práctica diaria, y fomentar la relación y el conocimiento mutuos.
- g) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Colegio.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada por la normativa vigente.

Art. 53.- Secciones.

1. El Consejo de Dirección del Colegio puede constituir Secciones del Claustro por Etapas para tratar los temas específicos de las mismas.
2. En las Secciones del Claustro participan todos los profesores y el orientador de la Etapa correspondiente.

Art. 54.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo de Dirección.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

- d) En general, cualquiera de las competencias enunciadas para el Claustro General, en cuanto hagan referencia a su Etapa correspondiente.

Art. 55.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro o de cualquiera de sus Secciones se rige por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones el Director del Colegio, quien puede delegar la presidencia de una Sección del Claustro en la persona del Director o del Director técnico de la Etapa correspondiente.
2. La convocatoria se realiza con la antelación suficiente y va acompañada del orden del día.
3. La asistencia de los profesores a las reuniones es obligatoria; cualquier ausencia debe ser justificada ante el Presidente.
4. A la reunión del Claustro puede ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Para resolver los asuntos a tratar, el Claustro tiende a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo. Cuando proceda, los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente es dirimente.
6. Todos los miembros tienen derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones son secretas cuando se refieren a personas o lo solicita un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardan reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro es nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levanta acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada es suscrita por el Secretario, que da fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Consejo de Pastoral.

Art. 56.- Consejo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Colegio. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 57.- Composición.

El Consejo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Los Coordinadores de Pastoral de las distintas Etapas, si los hubiera.
- c) Un miembro del equipo responsable de cada una de las actividades o áreas pastorales.
- d) Un profesor de Religión por cada Etapa.
- e) Un miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Padres.
- f) Un alumno de los cursos superiores del Colegio.

Art. 58.- Nombramiento.

Es nombrado cada curso académico por el Consejo de Dirección, previa consulta con los colectivos correspondientes.

Art. 59.- Convocatoria.

El Coordinador de Pastoral convoca el Consejo al menos una vez por trimestre.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Ser cauce de información y coordinación entre las distintas actividades pastorales del Colegio.
- b) Elaborar el Proyecto Pastoral del Colegio, así como los Planes Anuales, y presentarlos al Consejo de Dirección para su aprobación.
- c) Evaluar el funcionamiento y los resultados del Proyecto Pastoral y de los Planes Anuales, reflejando esta evaluación en las Memorias Anuales que serán presentadas al Consejo de Dirección.
- d) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Prolongar la acción pastoral del Colegio entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO III

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 61.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.
4. La dirección del Colegio puede establecer otros medios apropiados para la mejor realización de la tarea educativa colegial.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Colegio, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Colegio.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director del Colegio.

Sección Segunda: Coordinador de Seminario.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de las Etapas y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Colegio.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director del Colegio de entre los miembros del Seminario, a propuesta de los Directores de Etapa y oído el parecer de los Directores técnicos y de los miembros del Seminario.

Sección Tercera: Tutor.

Art. 66.- El Tutor.

El Tutor es el profesor responsable inmediato del proceso educativo colegial de cada grupo o clase y de cada uno de los alumnos que lo forman, a lo largo de un curso o de un ciclo.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Acompañar a los alumnos de su grupo en el proceso de su maduración integral, en colaboración con los padres y demás educadores del Colegio. Para ello se inspira en los principios y criterios del Ideario y del Proyecto Educativo.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, así como llevar el registro de notas y los boletines correspondientes de sus alumnos.
- c) Preocuparse de ir formando al alumno en todo momento, sobre todo a través del tiempo dedicado a la tutoría en el horario escolar; en particular, comentar con cada uno su rendimiento escolar, causas de las dificultades y posibles soluciones.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de los alumnos.
- g) Preparar las reuniones con padres, según las directrices de la Dirección.
- h) Motivar e impulsar las campañas educativas y catequéticas, así como todas las demás actividades formativas colegiales en el ámbito de su clase.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director del Colegio a propuesta del Director de su Etapa y oído el parecer del Director técnico de la misma.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 69.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Seminario de Orientación.

Art. 71.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los Directores y Directores técnicos de Etapa.
- c) Los Tutores.
- d) Los profesores específicamente encargados de la atención a la diversidad.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Colegio.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Seminarios.

Art. 73.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Colegio.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Dirección del Colegio.
3. El Seminario de Religión debe coordinarse con el Consejo de Pastoral.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO IV

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 75.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Colegio es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos colegiales.

Art. 76.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Colegio los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteran la convivencia son corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 77.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteran la convivencia se tienen en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.

- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Ideario, Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. Los alumnos que causan daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones o al material del Colegio están obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
3. Pueden corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Colegio realizados en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, o de aquellas que, aunque sean realizadas fuera del recinto escolar, están motivadas o directamente relacionadas con la vida colegial o afectan a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa.
4. En ningún caso el procedimiento de corrección puede afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 78.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia pueden ser leves, menos graves y graves.

Art. 79.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Colegio.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Ideario.

Art. 80.- Faltas leves.

Las alteraciones leves de la convivencia pueden ser corregidas mediante:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Director de Etapa o el Director técnico de la Etapa correspondiente.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Colegio.

Art. 81.- Órgano competente.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Los profesores y el tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a), b) y c); en el caso de los profesores, dando cuenta al tutor.
- b) Al Director o Director técnico de la Etapa correspondiente: las señaladas en las letras a), c) y d), oído su profesor o tutor.

Art. 82. Faltas menos graves.

Son alteraciones menos graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Ideario.
- b) Los actos de indisciplina u ofensas menos graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Las agresiones físicas o morales y las discriminaciones no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Colegio.
- d) Las actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio, o la incitación a las mismas.
- e) Los daños menos graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Colegio, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Colegio.
- f) Los actos injustificados que perturban de forma no grave el normal desarrollo de las actividades del Colegio.
- g) Las ausencias injustificadas a clase y los retrasos reiterados en el cumplimiento del horario escolar.
- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteran levemente la convivencia.

Art. 83. Corrección.

1. Las alteraciones menos graves de la convivencia pueden ser corregidas mediante:

- a) Amonestación pública.
- b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Colegio.
- d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro, las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas e instituciones con las que se relacione el Colegio.
- e) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Colegio, por un período máximo de una semana.
- g) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Colegio, por un período máximo de una semana.
- h) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
- i) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días.

2. Durante el período que duran las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del número anterior, el alumno debe realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 84.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

- a) Al profesor: las señaladas en las letras a) y b).
- b) Al tutor: las señaladas en las letras a), b) y c).
- c) Al Director técnico de Etapa: las señaladas en las letras a), b), c), d) y e).
- d) Al Director de Etapa: todas las señaladas, oído el tutor.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos en las correcciones señaladas en las letras f), g), h) e i).

Art. 85.- Faltas graves.

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Ideario del Colegio.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa o contra el propio Colegio.
- c) La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa u otras personas que se relacionen con el Colegio.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos (exámenes, actas, notas,...).
- f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Colegio, así como el acceso irregular a las instalaciones colegiales con estos fines o similares a ellos.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Colegio.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 86.- Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Colegio, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Colegio, en horario no lectivo.
- c) Cambio de grupo del alumno.

- d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Colegio.
- e) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro.
- f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Colegio durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
- h) Cambio de Colegio.

2. Durante el período que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 87.- Órgano competente.

- 1. Compete imponer las sanciones al Consejo Escolar o a la Comisión de convivencia del mismo.
- 2. El procedimiento para la imposición de correcciones por faltas graves tendrá en cuenta la legislación vigente al respecto.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 88.- Correcciones.

- 1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Colegio (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Colegio con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- 2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Colegio como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

ANEXO I Reglamento de Régimen Interior

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE NUEVO PROFESORADO.

La provisión de vacantes de profesorado se realizará de acuerdo con el procedimiento que se especifica a continuación.

1.- Las vacantes se podrán cubrir en primer lugar:

- Por religiosos marianistas designados por la Entidad Titular.
- Mediante ampliación de horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa.
- Por traslado de profesores de otros Centros del mismo Titular.

2.- Si no optara por cubrir la vacante conforme a lo establecido en el apartado anterior, el Titular anunciará públicamente la naturaleza del puesto a cubrir y los requisitos de los solicitantes. El plazo límite de presentación de solicitudes será de una semana desde la fecha de dicha publicación.

- Los solicitantes deberán cumplimentar la "Hoja de solicitud" preparada al efecto y entregarla en la Secretaría del Colegio.

- El Director del Colegio y el Director de la Etapa correspondiente podrán realizar una entrevista, si lo consideran oportuno, con cada uno de los solicitantes.

3.- El Director del Colegio — en tanto que Representante de la Entidad Titular— junto con el Director de la Etapa correspondiente procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios que se señalan en el apartado 5 de este Anexo.

4.- El Director del Colegio dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de vacantes que efectúe.

5.- Para evaluar las distintas solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

5.1.- Capacidad. Se entiende por Capacidad la posibilidad legal y física para cumplir con el trabajo que se va a desempeñar, así como ciertas aptitudes psicológicas y personales propias de un educador: equilibrio, inquietud científica y pedagógica, capacidad de dirigir un grupo, adaptabilidad, aprecio a la profesión y estima de la educación, etc.

5.2.- Mérito. Para valorarlo, se consideran los siguientes aspectos:

- dominio de las materias a impartir;
- cursos de perfeccionamiento, actualización y especialización en materias relacionadas con la tarea educativa;
- aptitudes para realizar actividades en el Colegio: culturales, recreativas, deportivas, religiosas;
- otras actividades que puede realizar por afición, gusto personal, habilidades, etc.;
- referencias positivas.

5.3.- Idoneidad. Adaptación al Ideario y Proyecto Educativo del Centro, así como a las características del mismo.

ANEXO II

NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR.

I. JUNTA ELECTORAL.

1. La Junta electoral está compuesta por las siguientes personas:

- El Director del Colegio, que actuará de Presidente.
- Los directores de las Etapas concertadas.
- Un profesor o profesora, un padre o una madre, un miembro del personal de administración y servicios, y un alumno o alumna, todos ellos designados por sorteo.

2. Las funciones de la Junta electoral son las siguientes:

- Aprobar y publicar los censos electorales.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Concertar el calendario electoral y los horarios de las votaciones.
- Aprobar, si lo juzga conveniente, los modelos de papeletas electorales.
- Promover la constitución de las Mesas electorales.
- Proclamar los candidatos electos.
- Estudiar y decidir cualquier modificación de los plazos o normas electorales si hubiera alguna causa grave que así lo exigiera.
- En general, velar por que se desarrolle con normalidad todo el proceso de elecciones.

3. Además de las competencias anteriores, la Junta electoral será responsable de atender y resolver las reclamaciones. Éstas deberán ser hechas por escrito y dirigidas al Presidente, con indicación del motivo de la reclamación. Las reclamaciones se habrán de interponer en los siguientes plazos:

- censo electoral: dos días después de su publicación;
- candidaturas: dos días desde su aceptación o denegación;
- elecciones: dos días desde la publicación de la lista de candidatos electos.

La Junta electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente a su presentación.

4. Corresponde al Director del Colegio iniciar el procedimiento para la constitución de la Junta electoral.

5. Si alguna de las personas a las que corresponde formar parte de la Junta electoral decidiera presentar su candidatura a las elecciones, dejará vacante su puesto en dicha Junta y será sustituido por un suplente elegido en el sorteo a que hace referencia el apartado I.1

II. ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD COLEGIAL.

1. Elecciones de representantes de los padres.

1.1. Son electores todos los padres y madres o los tutores legales de los alumnos (de las Etapas concertadas). El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.

1.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores.

Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta electoral.

1.3. La Asociación de Padres podrá designar uno de los cuatro representantes de los padres en el Consejo Escolar, previa comunicación al Director del Colegio anterior al plazo de presentación de candidaturas. Para el resto de puestos a cubrir, la Asociación de Padres podrá presentar una candidatura diferenciada.

1.4. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Mesa electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por cuatro padres o madres designados por sorteo; uno de ellos actuará de secretario. En el mismo sorteo se designarán cuatro suplentes.

- La Mesa electoral permanecerá abierta al menos durante cuatro horas.

- La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicarán (?) nombres, como máximo, de entre los candidatos presentados.

- El escrutinio se efectuará en acto público. Del acto electoral será levantada por el secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

- Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

2. Elecciones de representantes de los profesores.

2.1. Son electores los profesores (de las Etapas concertadas) incluidos en la nómina de pago delegado. El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.

2.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores.

Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta electoral.

2.3. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Mesa electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por dos vocales, que serán el elector más antiguo y el más reciente en el Colegio; éste actuará de secretario. Si hubiera coincidencia de antigüedad, se preferirá al de más edad en el primer caso, y al de menos en el segundo.

- La Mesa electoral permanecerá abierta al menos durante dos horas en horario lectivo.

- La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicarán (?) nombres, como máximo, de entre los candidatos presentados.

- El escrutinio se efectuará en acto público. Del acto electoral será levantada por el secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

- Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

3. Elecciones de representantes de los alumnos.

3.1. Son electores todos los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria (y del Bachillerato). El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.

3.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores.

Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta electoral.

3.3. La Asociaciones de alumnos, si las hubiere, podrán presentar candidaturas diferenciadas.

3.4. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Mesa electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por dos alumnos designados por sorteo; el de mayor edad actuará de secretario.

- Las votaciones se realizarán en las clases, a la misma hora, presididas por el tutor de las mismas y por los delegados, si los hubiere, o dos vocales elegidos por sorteo. Los resultados de la elección de cada clase, firmados por quienes la han presidido, son recogidos por los miembros de la Mesa electoral, que se reunirá a continuación para hacer el escrutinio global.

- La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicará un nombre, como máximo, de entre los candidatos presentados.

- Del acto electoral será levantada por el secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

- Por razones de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

4. Elecciones del representante del personal de administración y servicios.

4.1. Son electores todas las personas que realizan una labor no docente contemplada en el (los) Conciertos. El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.

4.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores.

Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta electoral.

4.3. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Mesa electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por dos vocales, que serán el elector más antiguo y el más reciente en el Colegio; éste actuará de secretario. Si hubiera coincidencia de antigüedad, se preferirá al de más edad en el primer caso, y al de menos en el segundo.

- La Mesa electoral permanecerá abierta al menos durante dos horas en horario lectivo.

- La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicarán un nombre, como máximo, de entre los candidatos presentados.

- El escrutinio se efectuará en acto público. Del acto electoral será levantada por el secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

- Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

III.

1. Para todas las cuestiones no expresamente tratadas en estas normas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.